

nulo y sin ningún efecto su nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 24 del citado Reglamento.

Ciudad Real, 25 de junio de 1969.—El Delegado provincial. A. Díaz Marquina.—J.696-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Albacete por la que se hace público el resultado del concurso-oposición libre con carácter nacional para proveer una plaza de Capataz de Cuadrilla, vacante en la plantilla de esta provincia

Aprobada por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas con fecha 14 de junio del corriente año, la propuesta formulada por el Tribunal calificador del concurso-oposición libre, de carácter nacional, celebrado el 17 de abril próximo pasado, para proveer una plaza de Capataz de Cuadrilla, vacante en la plantilla de esta provincia, se hace público a continuación el nombre y dos apellidos del opositor que por orden de puntuación ha resultado aprobado, con derecho a ocupar plaza:

Don Juan Antonio Parra Carretero

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento General de los Camineros del Estado, aprobado por Decreto 1287/1961, de 13 de julio, advirtiéndose al interesado que deberá proceder, en el plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a efectuar su incorporación al destino mediante la reglamentaria toma de posesión, sin cuyo requisito, en el plazo fijado, el nombramiento quedaría sin efecto alguno.

Albacete, 25 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe.—3.715-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de junio de 1969 por la que se convocan a oposición libre las plazas de Profesores de término de «Dibujo lineal» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona, Coruña, Guadix, Madrid (dos), Murcia, Valencia y Valladolid

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesores de término de «Dibujo lineal» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona, Coruña, Guadix, Madrid (dos), Murcia, Valencia y Valladolid, dotadas con el sueldo y demás retribuciones que para el personal del Cuerpo establecen la Ley 31/1965 de 4 de mayo, y Decreto 1427/1966, de 28 de mayo, de conformidad con lo determinado en el Decreto 1754/1963, de 4 de julio, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Superior de Personal en sesión del día 12 de febrero de 1969.

Este Ministerio ha resuelto convocar oposición libre para la provisión de dichas plazas más las vacantes de iguales enseñanza y turno de provisión que se produzcan antes de finalizar el plazo de presentaciones de solicitudes y se acuerda acumular a esta convocatoria, ajustándose la realización de la oposición a las siguientes normas:

I.—NORMAS GENERALES

1.ª La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero y supletoriamente por el Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931.

2.ª Los nombramientos que se afecten como consecuencia de la oposición lo serán en propiedad y con carácter definitivo quedando quienes los obtengan en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

3.ª La oposición se celebrará en Madrid ante un Tribunal designado en la forma que señala la norma octava, y constará de los ejercicios que detalla la norma 12.

II.—REQUISITOS

4.ª Podrán tomar parte en la oposición los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos veintidós años.

b) Estar en posesión del título de Profesor de Dibujo correspondiente a estudios cursados en Escuelas Superiores de Bellas Artes o haber sido premiado con medalla de cualquier clase en exposiciones nacionales o internacionales organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o haber sido pensionado por oposición en la Academia Española de Bellas Artes de Roma cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias o haber obtenido con iguales requisitos las pensiones «Piquera» o «Conde de Cartagena», o poseer los títulos de Arquitecto, Ingeniero,

Aparejador, o Perito en alguna de las especialidades que se cursan en las Escuelas Industriales o Superiores de Trabajo (Coy Técnicas de Grado Medio).

c) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) En el caso de aspirantes letrados, haber cumplido o estar exentas del Servicio Social. Este requisito bastará con que quede cumplido antes de finalizar el plazo de treinta días que para la presentación de documentos señala la norma novena.

g) En el caso de aspirantes religiosos, contar con la correspondiente licencia eclesiástica.

III.—SOLICITUDES

5.ª Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán su solicitud al Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo hacer constar en aquella el domicilio del aspirante, número de su documento nacional de identidad y el compromiso caso de ser nombrado, de jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino igualmente deberán manifestar en las instancias, de manera expresa y detallada, no siendo válidas las que incumplan este requisito, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma cuarta dentro del plazo de presentación de solicitudes, ajustándose para ello al modelo anejo a la presente Orden.

6.ª Las instancias podrán ser presentadas, dentro del plazo señalado en el Registro general de este Ministerio o en los demás Centros y dependencias autorizadas para ello por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Delegaciones administrativas de Educación y Ciencia, representaciones diplomáticas o consulares españolas en el extranjero y oficinas de Correos, siempre que en este último caso se presenten en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de su envío certificado), y a ellas se acompañará recibo acreditativo de haber abonado en la Habilitación general del Ministerio la cantidad de 100 pesetas (100 por aderechos de exámenes y 60 por los de «formación de expediente»).

Cuando las instancias sean presentadas en dependencias provinciales o remitidas directamente por Correo, el citado recibo podrá ser sustituido por resguardo de giro postal o telegráfico que acredite el pago de los derechos, siendo indispensable, cuando se utilice este procedimiento, que en el impreso de giro se haga constar de manera expresa en el lugar reservado para notas aclaratorias: «Derechos oposición a Profesores de término de «Dibujo lineal» de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos».

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

7.ª Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Dirección General de Bellas Artes se dispondrá la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación, para estos últimos, de las causas de su exclusión. Los interesados podrán reclamar contra su exclusión, si la consideraran injustificada y de conformidad con lo determinado en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la propia Dirección General de Bellas Artes, en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de la lista.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas mediante resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, y que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Contra la resolución de exclusión definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días hábiles, con arreglo al artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores de hecho que pudieran advertirse serán subsanables en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

IV.—TRIBUNAL

8.ª El Tribunal que habrá de juzgar la oposición será nombrado por Orden ministerial, después de publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos, y estará formado por un Presidente y cuatro Vocales, designados en la forma que determina el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el Decreto 483/1969, de 27 de marzo, correspondiendo desempeñar las funciones de Secretario al Profesor de menor categoría y dentro de ella, al más moderno como tal. En la misma Orden se nombrarán al Presidente y Vocales suplentes que puedan sustituir a los titulares, antes del comienzo de los ejercicios, en los casos de incompatibilidad o renuncia justificada. La Orden de nombramiento será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, nombrándolo a la autoridad que los nombro, y los aspirantes admitidos podrán recurrarlos cuando en los mismos concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Una vez constituido el Tribunal procederá al examen de los expedientes de los opositores y a la fijación del contenido y forma de realización de aquellos ejercicios cuya determinación le corresponda con arreglo a lo dispuesto en la norma 11.

V.—PRESENTACIÓN DE OPOSITORES

9.ª Fijada por el Tribunal la fecha para que los opositores efectúen su presentación ante el mismo y con comienzo los ejercicios de la oposición, se hará pública la misma mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» con veinte días de antelación, como mínimo, en el que se hará constar día, hora y lugar en que la presentación haya de tener efecto. Se harán constar igualmente en el anuncio, para conocimiento de los opositores, el programa y contenido de los ejercicios que hayan sido redactados por el Tribunal, sin que en ningún caso pueda ser inferior a veinte días el tiempo que transcurra entre la publicación del anuncio y el comienzo de los ejercicios de la oposición.

En el acto de la presentación de los opositores al Tribunal se procederá a la determinación, mediante sorteo público, del orden de actuación de aquéllos en los ejercicios que deban realizarse aisladamente. En el caso de que el número de aspirantes admitidos hiciera necesaria la división de los mismos en grupos de actuación independiente, el Tribunal, antes de fijar la fecha de comienzo de ejercicios y mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», señalará fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse sorteo público para la determinación de los aspirantes que hayan de integrar cada grupo, haciéndose público por el mismo periódico oficial el resultado del sorteo.

10. Tanto en el acto de su presentación al Tribunal como durante el desarrollo de los ejercicios, si para ello son requeridos, los opositores vendrán obligados a acreditar su identidad. Si en cualquier momento de la tramitación de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne la totalidad de los requisitos exigidos en la norma cuarta, se le excluirá de la oposición, previa audiencia del interesado, notificándolo en el mismo día a la autoridad convocante por si procediera pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si existió falsedad en la declaración formulada en su instancia.

11. De conformidad con la autorización contenida en el artículo 7.º 2 del Decreto 1411/1969, de 27 de junio, que aprueba la reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, y en evitación de que la relativa insuficiencia de plazo disponible obligue a una correlativa limitación del que pueda concederse a los aspirantes para una eficaz preparación de los ejercicios teóricos y de los prácticos cuyo señalamiento corresponde al Tribunal, se fija en un año el plazo máximo que, con arreglo al citado artículo, debe mediar entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios de la oposición.

VI.—EJERCICIOS Y PROGRAMAS

12. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora, como máximo, de los puntos más importantes de una Memoria explicativa sobre el concepto y metodología de la enseñanza, que deberá ser redactada por el opositor y, en unión de un programa razonado de la asignatura, entregada al Tribunal en el acto de presentación al mismo. El Tribunal podrá formular cuantas preguntas considere convenientes para aclarar o ampliar los conceptos expuestos.

Segundo ejercicio.—Contestación por escrito y en el plazo de tres horas a tres temas elegidos a la suerte de un programa de 75 temas sobre materias técnicas o artísticas de carácter cultural y formativo directamente relacionadas con la asignatura objeto de la oposición y con los fines educacionales propios de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Dicho programa será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» conjuntamente con esta convocatoria.

Los temas serán contestados simultáneamente por todos los opositores o por los integrados en cada uno de los grupos formados, cuando proceda, con arreglo a lo dispuesto en la norma novena. Los opositores no podrán comunicarse entre sí ni valerse de textos o apuntes de ninguna clase, bajo pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal.

Los ejercicios serán leídos por los opositores ante el Tribunal en sesión o sesiones públicas sucesivas y por el orden de actuación que haya resultado del sorteo celebrado al efecto.

Tercer ejercicio.—Desarrollo ante el Tribunal, durante media hora, como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sacadas a la suerte. Este ejercicio podrá ser sustituido, a elección del Tribunal, por un ejercicio práctico de corrección de trabajo de alumnos.

Cuarto ejercicio.—Será de carácter práctico, quedando, a juicio del Tribunal, el señalamiento de su contenido, características y forma de realización, que serán hechos públicos en el mismo aviso por el que se convoca a los opositores para el acto de su presentación al Tribunal.

Los opositores dispondrán para la realización de este último ejercicio de un máximo de veinte sesiones de tres horas cada una, pudiendo celebrarse hasta dos en un mismo día.

13. El Tribunal podrá alterar el orden de realización de los ejercicios en la forma que estime más conveniente para el desarrollo de la oposición.

14. Si durante la realización de los ejercicios se observara la vulneración de cuanto se dispone en la presente convocatoria o de cualquier otra disposición de obligada observancia, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal, verbalmente, en el momento de producirse aquélla, debiendo ser confirmada por escrito la reclamación dentro del siguiente día hábil. El Tribunal, en la primera sesión que celebre, estudiará la protesta o protestas presentadas, acordando su desestimación, sin más trámite, cuando de las mismas no se deduzca vulneración de disposición o acto de obligada observancia, o elevándolas con su informe a la resolución del Ministro de Educación y Ciencia en caso contrario. En ambos casos los acuerdos adoptados serán reflejados en el acta de la sesión y notificados a los reclamantes.

VII.—CALIFICACIÓN, VOTACIÓN Y PROPUESTA

15. Al término de cada ejercicio y mediante aviso firmado por el Secretario del Tribunal, con el visto bueno de su Presidente, se harán públicas las calificaciones que se otorguen en el mismo a quienes lo hayan realizado. Las calificaciones a otorgar serán de cero a diez puntos, precisándose un mínimo de cinco para considerarse apto en cada ejercicio, quedando eliminados de la oposición quienes no la alcanzaran en alguno de ellos. Dichas puntuaciones parciales, en el caso de falta de unanimidad del Tribunal, se obtendrán por la media aritmética de las concedidas por cada uno de sus miembros.

16. Una vez finalizados los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de quienes los hayan aprobado en su totalidad, con especificación de las calificaciones totales de los mismos, obtenidas por suma de las de cada ejercicio, y especificación de quienes habrán de figurar en la propuesta a elevar al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación, determinados por el orden de mayor a menor puntuación alcanzada, sin que en la propuesta puedan figurar mayor número de aspirantes que el de vacantes anunciados a provisión.

Juntamente con la propuesta, y a los efectos previstos en la norma 19, se elevará al Ministerio relación de opositores que no figurando en aquélla hayan superado la totalidad de los ejercicios, con especificación de las puntuaciones totales alcanzadas por los mismos.

17. Al día siguiente de la votación, en su caso, serán convocados los opositores propuestos para la elección de vacante, la que efectuarán por el orden de preferencia que hayan obtenido en aquélla, sin que contra los resultados de la elección quepa reclamación alguna.

18. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites en que se hayan producido irregularidades, a cuyo efecto la convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos marcados en la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

VIII.—PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

19. Los opositores propuestos para ocupar las vacantes presentarán o remitirán a este Ministerio, dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la votación, los documentos acreditativos de reunir cada una de las condiciones exigidas en la norma cuarta, a saber: certificado de nacimiento, certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio, certificado negativo de antecedentes penales, declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local y de no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas; certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la mujer por los aspirantes femeninos; por los de estado religioso, licencia de su Superior, y original o copia del título académico exigido por la convocatoria o certificación acreditativa de las circunstancias que habilitan para concurrir a la provisión de la plaza.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Quiénes dentro del plazo señalado, salvo los casos de fuerza mayor debidamente probada, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en las declaraciones de sus instancias. En este caso la autoridad correspondiente propondrá la baja en la propuesta de los excluidos y su sustitución por quienes ocupen los primeros lugares en la relación complementaria dada por el Tribunal de quienes superaron con aprovechamiento la totalidad de los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente

las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

20. Los opositores propuestos para ocupar las vacantes objeto de esta oposición dispondrán, para tomar posesión de las mismas, del plazo de un mes, contado a partir de la notificación del nombramiento.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo posesorio establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Questionario para Profesores de término de «Dibujo lineal»

PERSPECTIVA AXONOMÉTRICA

Tema 1. Perspectiva axonométrica.—Generalidades.—Ejes, escalas.—Triángulo de las trazas.—Perspectiva axonométrica de un cubo.

Tema 2. Perspectiva axonométrica de cuerpos de revolución. Perspectiva caballera.

PERSPECTIVA CÓNICA

Tema 3. Perspectiva de un cubo dada su diagonal en el espacio.

Tema 4. Perspectiva de una pirámide de base pentagonal regular.

Tema 5. Perspectiva de un prisma pentagonal regular.

Tema 6. Perspectiva de un cono de revolución.

Tema 7. Perspectiva de un cilindro de revolución.

Tema 8. Perspectiva de una esfera.

Tema 9. Perspectiva de un cono de revolución cuyo eje sea oblicuo al plano del cuadro.

Tema 10. Perspectiva de un cilindro de revolución cuyo eje sea oblicuo al plano del cuadro.

Tema 11. Perspectiva de un cubo cuya base esté situada sobre un plano oblicuo con respecto a los dos planos de proyección.

Tema 12. Perspectiva de un cono de revolución cuya base esté situada sobre un plano oblicuo con respecto a los dos planos.

Tema 13. Perspectiva de un cilindro de revolución cuya base esté situada sobre un plano oblicuo con respecto a los dos planos.

Tema 14. Perspectiva de una rampa rectangular situada oblicuamente con respecto a los dos planos.—Aplicación al trazado de escaleras.

Tema 15. Perspectiva de una escalera de caracol.

Tema 16. Perspectiva de un toro.—Aplicación a la base ática.

Tema 17. Perspectiva del nicho esférico.

Tema 18. Perspectiva de una bóveda de cañón con luneto circular en su punto medio.

Tema 19. Perspectiva de una bóveda con arista.

Tema 20. Casos de perspectiva en que las líneas verticales tienen puntos de fuga.

Tema 21. Sombras propias y arrojadas de un cono de revolución apoyado en el geometral, considerando el punto de luz en diversas posiciones.—Líneas brillantes.

En todos los temas de perspectiva anteriormente reseñados se expondrá el concepto general de la perspectiva y sus elementos, escalas, pautas, etc., situando un punto de fuga fuera del cuadro y determinando métricamente la magnitud de los elementos empleados.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA, SOMBRAS, ESTEREOTOMÍA Y MECÁNICA

Tema 1. En un plano oblicuo a los de proyección, dibujar un cono de revolución, cuya base descansa en dicho plano. En otros planos.

Tema 2. Representación de una circunferencia en un plano oblicuo a los de proyección. En otros planos.

Tema 3. Representación de figuras planas situadas en planos oblicuos a los de proyección. En otros planos.

Tema 4. En un plano oblicuo a los de proyección, dibujar una pirámide regular, cuya base descansa en dicho plano. En otros planos.

Tema 5. En un plano oblicuo a los de proyección, dibujar un tetraedro regular, una de cuyas caras se apoye en dicho plano. En otros planos.

Tema 6. En un plano oblicuo a los de proyección, dibujar un cilindro de revolución, cuya base descansa en dicho plano. En otros planos.

Tema 7. En un plano oblicuo a los de proyección, dibujar un prisma pentagonal regular, cuya base descansa en dicho plano. En otros planos.

Tema 8. A un cono de revolución, de eje oblicuo a los de proyección, trazarle un plano tangente que pase por un punto dado.

Tema 9. Intersección de dos conos de revolución cuyos ejes sean oblicuos a los de proyección y la línea que une sus vértices tenga sus trazas fuera de los límites del dibujo.

Tema 10. Sombras, propia y arrojada, del prisma, pirámide, cono y cilindro.

Tema 11. Superficies alabeadas. Representación del paraboloide.—Sección plana.—Plano tangente en un punto.

Tema 12. A un cilindro de revolución de eje oblicuo a los de proyección, trazarle un plano tangente que pase por un punto dado, o sea paralelo a una recta dada.

Tema 13. Sección de la esfera por un plano oblicuo a los de proyección.

Tema 14. Intersección de prisma y pirámide, pentagonal y exagonal, respectivamente, cuyos ejes sean oblicuos a los de proyección. Desarrollo.

Tema 15. Sombras, propia y arrojada, de la esfera y propia del nicho esférico.

Tema 16. Sección plana de un cono de revolución cuyo eje sea oblicuo a los de proyección. Distintos casos.

Tema 17. Intersección de cono y cilindro de revolución, cuyos ejes sean oblicuos a los de proyección. Desarrollo.

Tema 18. Hélice.—Helicoides.—De plano o cono director.—Escalera, tornillos.

Tema 19. Superficies alabeadas.—Representación del hiperboloide.—Sección plana.—Plano tangente en un punto.

Tema 20. Planos acotados.—Representación del punto, recta y plano.—Representaciones topográficas.—Curvas de nivel.—Secciones y perfiles.—Crestas, vaguadas y líneas de máxima pendiente y de pendiente uniforme.

Tema 21. Estereotomía.—Aparejos de muros de sillera.—Muros en esvaje o en talud. Encuentros de muros.

Tema 22. Representación y trazado de escaleras en sus diversas clases.—Trazado y representación de escaleras compen-sadas.

Tema 23. Estereotomía.—Dinteles y arcos.—Arcos simples y compuestos.—Arcos de tres y de cinco centros.—Su nombre. Despliegue de todos ellos.

Tema 24. Puntos y líneas brillantes: cilindros, cono y esfera.

Tema 25. Estereotomía.—Bóveda esférica y nicho esférico.—Sus despliegos.

Tema 26. Cambio de planos de proyección.—Objeto de este cambio.

Tema 27. Estereotomía.—Bóveda por arista y en rincón de claustro.—Despliegue de ellas.

Tema 28. Giros.—Objeto de los mismos.

Tema 29. Mecánica.—Trazado en engranajes cilíndricos.

Tema 30. Proyección de figuras situadas en planos paralelos a la línea de tierras.—Proyecciones de una circunferencia tangente a los planos de proyección dentro de dicho caso.

Tema 31. Mecánica.—Tornillo sin fin.—Trazado de engranajes cónicos.

DIBUJO DE FORMAS Y ELEMENTOS DE ARQUITECTURA

Tema 1. Muros y columnas en la antigüedad, Egipto, Caldea y Persia.

Tema 2. Ordenes clásicos, trazados y proporciones, módulos y sus partes.

Tema 3. Estructuras y arcos en la Edad Media.

Tema 4. Las formas clásicas en el Renacimiento.

Tema 5. Muros: Diversas clases, según los materiales y por la función.

Tema 6. Estructuras modernas: Vigas, soportes y forjados de piso en hormigón armado y hierro.

Tema 7. Cubiertas y bóvedas; de empuje y laminares.

Tema 8. Carpintería de taller: en madera y metálica.

HISTORIA DE LA ARQUITECTURA Y DE LAS ARTES INDUSTRIALES

Tema 1. Egipto.—Templos y monumentos. Ornamentación.

Tema 2. Asiria y Caldea.—Templos y monumentos. Artes industriales.

Tema 3. Grecia.—Templo griego.—Monumentos. Elementos principales de ornamentación.

Tema 4. Grecia.—Ordenes clásicos.

Tema 5. Roma.—Templos y monumentos. Artes decorativas e industriales.

Tema 6. Roma.—Ordenes arquitectónicos.

Tema 7. Arte cristiano.—Basilicas. Arte decorativo e industriales.

Tema 8. Arte bizantino.—Arquitectura. Arte decorativo e industriales.

Tema 9. Arte románico.—Características principales. Arte decorativo e industriales.

Tema 10. Arquitectura y artes industriales árabe, mozárabe y mudéjar.

Tema 11. Arte gótico.—Características principales. Arte decorativo e industrial.

Tema 12. El Renacimiento.—Características principales. Arte decorativo e industrial.

Tema 13. El estilo barroco.—Características principales y arte decorativo e industrial.

Tema 14. Estilo neoclásico.

Tema 15. Muebles y artes industriales españolas en los siglos XIII al XVIII.

MODELO DE INSTANCIA

Póliza
de
3 ptas.

..... (nombre y apellidos), mayor de edad, natural de
provincia de, con domicilio en, calle (o plaza) de, núme-
ro y provisto de documento nacional de identidad número, expedido en
con fecha de de 18....., a V. I. respetuosamente expone:

Que deseando tomar parte en la oposición libre que para cubrir vacantes de Profesores de término de «Dibujo lineal» existentes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de, ha sido convocada por Orden ministerial de 25 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de de), declara poseer todas y cada una de las condiciones para ello exigidas, a saber:

- a) Soy español y mayor de veintiún años.
- b) Me encuentro en posesión del título de (o cualquiera de las restantes condiciones especificadas en el apartado b) de la norma cuarta).
- c) No padecoo enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que me inhabilite para el servicio.
- d) No he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni estoy inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Carezco de antecedentes penales.
- f) Me comprometo, caso de ser nombrado, a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- g) Tengo cumplido (o estoy exenta o estoy cumpliendo) el deber del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos.
- h) Cuento con la necesaria autorización del Ordinario de la Diócesis, si se trata de aspirantes religiosas.

Por lo expuesto,

SUPLICA a V. I. tenga a bien acordar la admisión del que suscribe a la oposición de referencia, a cuyo efecto acompaño recibo (o resguardo de giro) justificativo del pago de las ciento sesenta pesetas que, en conjunto, importan los derechos de examen y formación de expediente.

....., a, de de 18.....
(Firma del interesado)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES,

ORDEN de 25 de junio de 1969 por la que se convocan a oposición libre las plazas de Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Baeza, Huéscar y Madrid (tres).

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Baeza, Huéscar y Madrid (tres), dotadas con el sueldo y demás retribuciones que para el personal del Cuerpo establecen la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, de conformidad con lo determinado en el Decreto 1754/1968, de 4 de julio, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Superior de Personal en sesión del día 12 de febrero de 1969.

Este Ministerio ha resuelto convocar oposición libre para la provisión de dichas plazas, más las vacantes de iguales especialidades y turno de provisión que se produzcan antes de finalizar el plazo de presentaciones de solicitudes y se acuerde acumular a esta convocatoria, ajustándose la realización de la oposición a las siguientes normas:

I. NORMAS GENERALES

1.ª La oposición se registrará por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27

de junio; Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y supletoriamente por el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1961.

2.ª Los nombramientos que se efectúen como consecuencia de la oposición lo serán en propiedad y con carácter definitivo, quedando quienes los obtengan en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

3.ª La oposición se celebrará en Madrid, ante un Tribunal designado en la forma que señala la norma octava, y constará de los ejercicios que detalla la norma 12.

II. REQUISITOS

4.ª Podrán tomar parte en la oposición los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos veintiún años.
- b) Estar en posesión del título de Profesor de Dibujo correspondiente a estudios cursados en Escuelas Superiores de Bellas Artes, o haber sido premiado con medalla de cualquier clase en exposiciones nacionales o internacionales organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, o haber sido pensionado por oposición en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias, o haber obtenido con iguales requisitos las pensiones «Oficinas» o «Cátedra de Cartagena».